REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO AUTONÓMICO DE TÉCNICOS DEPORTIVOS

De la FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Para su aprobación en la
Asamblea General Extraordinaria
del día 27 de junio de 2024

CAPÍTULO I
Constitución, objeto y domicilio del Comité Técnico Autonómico de Técnicos Deportivos (CTATD)

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, se constituye el Comité Técnico Autonómico de Técnicos Deportivos (en adelante CTATD), como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Autonómico de Técnicos Deportivos es velar por la observancia y cumplimiento, en general, de las normas que rigen el deporte hípico, y en particular, de todas aquellas normas referidas a los Técnicos Deportivos de Hípica, en el desarrollo de sus actividades, respetando siempre todo aquello que reflejan los Reglamentos de la RFHE y de la FHCV, contribuyendo a la promoción y el fomento de la actividad hípica en general y a la de los Técnicos Deportivos de Hípica en particular.

Artículo 3

El domicilio del CTATD será el mismo que el de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II
Funciones del Comité Técnico Autonómico de Técnicos Deportivos (CTATD)

Artículo 4

Las funciones del CTATD, se determinan a partir de las competencias que los técnicos deportivos poseen acorde con el nivel de su titulación para el desarrollo de las actividades de enseñanza y formación de los jinetes y del adiestramiento y entrenamiento de los caballos para la competición de las diferentes especialidades y disciplinas hípicas y en los diferentes niveles, así como las que se refieren a los procesos formativos de los deportistas y de los propios Técnicos, su actualización, perfeccionamiento y formación continua.

Son funciones del CTATD:

1. Elaborar la propuesta del catálogo de los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de actuación federativos, con mención expresa de los requisitos de titulación mérito y capacidad para el acceso a los mismos.
2. Establecer los procedimientos que permitan garantizar el efectivo cumplimiento del catálogo en todos los ámbitos.
3. Designar a los técnicos que deban formar parte de los grupos de trabajo para la elaboración, modificación o actualización de los currículos de las enseñanzas y de las especialidades de los técnicos deportivos.
4. Elaborar las propuestas de los programas de actualización y formación continua de los técnicos, y de los deportistas.
5. Proponer y colaborar con cuantas iniciativas se propongan para el perfeccionamiento de los técnicos y de los deportistas.
6. Elaborar y actualizar los censos de los técnicos por niveles, disciplina y puestos de trabajo

7. Creación y mantenimiento de Bolsas de Trabajo para Técnicos
8. Supervisar el desarrollo del programa de titulaciones de jinetes y amazonas de la Real Federación Hïpica Española (RFHE) -Programa de Galopes- en la Comunidad Valenciana, interpretando los Manuales y elaborando informes al respecto.
9. Elaborar, actualizar y supervisar la aplicación de cuanta normativa se establezca sobre las obligaciones y derechos de los técnicos deportivos en las diferentes fases y niveles de la competición, formación y aprendizaje, así como colaborar con los CTAJ, CTADR, CTAC, en el desarrollo de normativas comunes.
10. Participar y Colaborar en los procesos de control de calidad y en las homologaciones de Centros hípicos, que por delegación atribuye la RFHE a la FHCV, emitiendo los informes pertinentes.
11. Elaborar los listados de Técnicos Deportivos que actúan en la Comunidad Valenciana, manteniendo una ficha de sus actividades y actuaciones.
12. Mantener informados a los miembros de este colectivo de las principales novedades que se produzcan y sean de interés general.
13. Emitir cuantos informes le sean requeridos en materia de su competencia.
14. Velar por los intereses de los Técnicos Deportivos.

CAPÍTULO III
Composición del CTATD

Artículo 5

1.- El Comité Técnicos Autonómico de Técnicos Deportivos está formado por:

a).Un Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FHCV.

b).Dos vocales como mínimo y seis como máximo, designados de la siguiente manera:

- El 50% serán elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la FHCV entre los que figuran como Técnicos Deportivos, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo.

- El 50% restante será elegido por sufragio de entre los que figuran como Técnicos Deportivos, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo. Podrá habilitarse un sistema telemático para la votación, y podrán ser electores todos los que figuren como Técnicos Deportivos, y federados, el día de la convocatoria de dichas elecciones.

2.- El Presidente del CTATD designará, de entre los vocales, un vicepresidente y un secretario.

3.- Todos los cargos del CTATD serán honoríficos, y sin remuneración, sin perjuicio del reintegro de gastos en los que pudieran incurrir por el desempeño de sus cargos.

4.- Todos los miembros del CTATD deben estar en posesión al menos de un título de Técnico Deportivo de grado medio, con al menos tres años de antigüedad, tener licencia deportiva nacional, o territorial de competidor, en vigor expedida por la FHCV, y ser residente de la Comunidad Valenciana.

5.- En ningún caso los acuerdos del CTATD podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPÍTULO IV
Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del CTATD, cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHCV, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CTATD tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Comité
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate
4. Delegar funciones en otros miembros del Comité
5. Convocar a las reuniones del CTATD a cualquier persona, cuya presencia considere necesaria para los asuntos a tratar.
6. Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
8. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepre- sidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro del Comité de mayor jerarquía, antigüedad, edad, por ese orden, de entre sus componentes.
9. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por sus funciones o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la FHCV.

CAPÍTULO V
Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario de CTATD:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
2. Llevar al día los Registros
3. Actualizar el censo de Técnicos Deportivos, en el que figure su formación, su actividad y datos complementarios.
4. Publicar, una vez finalizado el plazo de renovación de Licencias, el listado de Técnicos con licencia en vigor en el año en curso.
5. Emitir los informes y las certificaciones que se le soliciten
6. Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHCV y correspondiente difusión
7. Difundir las circulares que se generen por la FHCV, remitir a los miembros del CTATD y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Técnicos Deportivos
8. Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la FHCV.
9. Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTATD por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan
10. Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los Vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTATD
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Presentar propuestas de actualización reglamentarias, cuando proceda.
6. Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI
De los Técnicos y sus categorías.

Artículo 9

Será considerado Técnico Deportivo en Hípica, en una o varias modalidades o especialidades, toda persona física que acredite estar en posesión de alguno de los Títulos que quedan establecidos en el R.D. 933/2010 o en el R.D. 934/2010 del 23 de Julio, así como las titulaciones, diplomas o certificaciones expedidas con anterioridad, y que hayan sido reconocidas por el Consejo Superior de Deportes como formación equivalente, convalidable u homologable a los Títulos Oficiales:

Relación de Títulos Oficiales:

a) De Grado Medio:

- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo.
- Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre.

Ambos títulos se desarrollan en dos ciclos, el primero o ciclo inicial común, y que una vez superado dará origen al certificado correspondiente con el que se acreditarán los conocimientos adquiridos, y el Segundo o ciclo final que, una vez superado acreditará la condición de titulado en el correspondiente grado medio. Tanto el título de grado medio como el certificado de haber superado el ciclo inicial de estos títulos, será suficiente, a los efectos de este Reglamento, para considerar como Técnico Deportivo a quien lo posea.

También se considerarán títulos oficiales de Grado Medio, los siguientes:

.- Técnico en actividades ecuestres
.- Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural

b) De Grado Superior:

- Técnico Superior en Hípica.

Artículo 10

A efectos del presente reglamento, se establecen de acuerdo con el nivel de la formación acreditada y las competencias atribuidas para cada técnico, los siguientes niveles:

.- Técnico Deportivo de Nivel I - Certificado Ciclo Inicial, Técnico en actividades ecuestres y Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural. - Iniciación
.- Técnico Deportivo de Nivel II - Título de Grado Medio Técnico Deportivo - Tecnificación
.- Técnico Deportivo de Nivel III - Título de Técnico Superior. - Alto Rendimiento

Artículo 11

Condición de Técnico Deportivo en activo:

Se considerará que un Técnico está o permanece en actividad cuando acredite al menos una de las siguientes actividades bien al nivel autonómico o estatal:

Para nivel I:

- Examina de galopes comunes (credenciales IU)
- Acompaña a alumnos en competición
- Acompaña a los jinetes en las actividades en el medio natural.
- Realiza sesiones de enseñanza e iniciación a la equitación de acuerdo con la programación del Técnico de referencia.
- Colabora con los Técnicos de nivel II y III en la organización de eventos.
- Realiza funciones en la FHCV.
- Forma parte del cuadro de profesores en los Cursos reglados de formación de técnicos deportivos en hípica.

Para el Nivel II y III:

- Examina de Galopes
- Acompaña y dirige a los jinetes y amazonas en competición.
- Programa y dirige sesiones de enseñanza, de iniciación y de tecnificación de jinetes y amazonas
- Actúa como Técnico Homologador de centros y actividades para la FHCV.
- Gestiona y dirige centros ecuestres.
- Organiza eventos y competiciones.
- Realiza funciones en la FHCV.
- Forma parte del cuadro de profesores de los cursos reglados de formación de técnicos deportivos en hípica.

CAPÍTULO VII
De las Incompatibilidades

Artículo 12

El régimen de incompatibilidades, será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

CAPÍTULO VIII
Del Régimen Económico

Artículo 13

La Junta Directiva podrá asignar al CTATD una cantidad económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de subvenciones o ayudas de otros organismos o entidades, así como de los recursos propios que puedan generarse como consecuencia de la celebración de actividades o eventos propuestos para tal fin.

En todo caso, el Comité elaborará una propuesta anual y realizará toda la gestión económica a través de los departamentos administrativos de la FHCV.

En ningún caso, el comité podrá disponer de cuentas propias distintas de las de la FHCV.

CAPÍTULO IX
Régimen Disciplinario

Artículo 14

Se actuará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la RFHE en los casos tipificados en el mismo.

Cuando la denuncia formulada sobre la actuación de un Técnico Deportivo sea susceptible de incoación de expediente disciplinario y precise la tipificación de la falta, el Comité Disciplinario de la FHCV solicitará al CTATD el informe pertinente.

CAPÍTULO X
Régimen Documental

Artículo 15

El Régimen Documental, estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones del Comité, el Libro de Registro de Títulos de los Técnicos Deportivos, el Archivo de copias de los informes emitidos y recibidos, y cuanta documentación sea generada por el Comité en el desempeño de sus funciones, especialmente en los casos que afecten a los reglamentos y normas de la RFHE y de la FHCV, o cuando dicha documentación sea recibida o remitida de otros organismo o entidades ajenas a la propia Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FHCV.